

SECRETARÍA.- Señor Juez, le informo que, dentro de la presente actuación, están pendientes por resolver solicitudes de medidas cautelares. A su despacho para que se sirva proveer. San Bernardo del Viento, veinticuatro (24) de enero de 2024



MARÍA FERNANDA MANGONES DÍAZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, veinticuatro (24) de enero de dos mil
veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: LUZ ELENA DE ARCO
RADICADO N°: 2020-00010-00

ASUNTO A RESOLVER

En escritos que anteceden, la parte demandante solicitó el decreto de medidas cautelares de embargo y retención de dineros que, en cuentas corrientes y de ahorros, tenga el demandado, en el BANCO FINANDINA Y BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL de Barranquilla

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Estudiadas las aludidas solicitudes de cautelares, el despacho las estima procedentes de conformidad con lo establecido en los artículos 593 en armonía con el artículo 599 del C.G.P por lo cual, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto se...

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes y de ahorros, tenga la demandada Luz Elena de Arco Anaya, identificada con cedula de ciudadanía No.50.971.379, en el Banco Finandina y Banco Cooperativo COOPCENTRAL de Barranquilla.

En relación con las cuentas de ahorro sólo se podrá embargar y retener el excedente del tope señalado en el 4º del artículo 126 del Decreto 663 de 1993. Ofíciase en este sentido, conforme lo prevé la ley 2213 de 2022.

Limítese esta medida a la suma de \$ 35.890.741

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ced19b60b4d0b4f6b2560f4e423d54907ebef9fd600773b728e9d9895a50a8b7**

Documento generado en 24/01/2024 04:24:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>